

Locumba, 13 NOV 2023

VISTO:

Solicitud con registro N° 7479, de fecha 11 de julio del 2023, Informe N° 150-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 18 de agosto de 2023, Informe N° 020-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 16 de octubre de 2023, Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 058-2016/MPJB, de fecha 15 de abril de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, consagrada en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), concordante con el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la LPAG.

Que, mediante solicitud con registro N° 7479, de fecha 11 de julio del 2023 (recepcionado el 13 de julio del 2023-SGOTT), el administrado FILMER FORTUNATO VICENTE FUENTES, identificado con DNI N° 40619897, solicita la prescripción de la papeleta de Tránsito N° 001596 (G-30) de fecha 18 de marzo del 2016, ello en mérito al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobada por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, adjuntando documentos.

Que, conforme al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, en su artículo 104 establece que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transportes y Gestión de Riesgo de Desastres en materia de transporte tiene la función de: "(...) 42. *Emitir Informes Técnicos de los descargos de los expedientes presentados por los administrados (Descargos, solicitudes de prescripciones, suspensión por acumulación de 100 puntos) para las sanciones correspondientes.* 43. *Actuar en las prescripciones de la acción.* 44. *Pronunciarse, como fase instructora y sancionadora en el procedimiento administrativo sancionador aplicados a las infracciones de tránsito.*"

Al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 716-2023-OAJ-GM/MPJB, ha señalado que, "está imposibilitado de emitir algún pronunciamiento, por lo que procede con la remisión de los actuados, a fin de que sean atendidos de acuerdo a sus funciones, (...)". Por lo tanto, teniendo presente el artículo 58 literal 22, donde dispone entre las funciones de emitir resolución en materia de sanción impuestas a los usuarios infractores del Reglamento Nacional de Tránsito.

Es pertinente señalar que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre (en adelante TUPA de la MPJB), aprobada por la Ordenanza Municipal N° 006-2014-A/MPJB, en el ítem 136, establece que para el procedimiento de PRESCRIPCIÓN DE MULTA DE TRANSITO, los requisitos a presentar son: 1. Solicitud dirigida al Sub Gerente de Ordenamiento Territorial y Transporte 2. Recibo del pago del derecho de trámite.

Es así que, de la revisión solicitud de prescripción de papeleta de tránsito, se ha determinado que el administrado ha cumplido con presentar la solicitud y el recibo de caja N° 00024012023 de fecha 05 de

julio del 2023, por el monto de S/. 35.40 (Treinta y cinco con 40/100 soles), de conformidad a los requisitos exigidos por el TUPA de la MPJB, para el procedimiento "Prescripción de Multa de Tránsito".

Que, ante la invocación genérica de la prescripción de la Papeleta de Infracción, corresponde realizar un análisis sucinto de la prescripción de la acción y la prescripción de la ejecutoriedad de la sanción, la primera consiste en la oportunidad que tiene la administración para establecer la responsabilidad de la comisión de una infracción e imponer una sanción mediante un procedimiento administrativo sancionador, la segunda es el poder que tiene la administración de ejecutar la sanción o castigo que se haya determinado en el procedimiento contra el responsable de la infracción cometida.

Desde la óptica de los fueros administrativos, la prescripción es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, se limita la potestad punitiva del Estado, dado que extingue la incertidumbre jurídica sobre la determinación del administrado como titular de la comisión de una determinada conducta, así como su eventual reproche mediante sanciones.

Que, respecto a la Prescripción, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, en su artículo 338 establece que, "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción debe ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones y en los archivos físicos o digitales de la SUTRAN y de los gobiernos locales respectivos en lo que corresponda".

Del mismo modo, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, en su artículo 13 dispone que: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años. El cómputo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, de la revisión de los actuados del presente caso, se advierte que, la administración ha establecido la responsabilidad de la comisión de la infracción al tránsito y ha impuesto una sanción, mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Nº 058-2016/MPJB, de fecha 15 de abril de 2016, que resuelve:

"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al infractor Filmer Fortunato Vicente Fuentes, por la comisión de la infracción que se haya tipificada en el "Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, con el código "G-30" conforme se aprecia de la Papeleta de Infracción Nº 1596.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la multa por el 8% de la Unidad Impositiva Tributaria y ACUMULACIÓN de 20 puntos.
(...)"

Seguidamente, mediante Acta de Notificación Nº 062-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, el 17 de mayo del 2017, se ha notificado dicha resolución; sin embargo, no se advierte actos de ejecución de la misma, evidenciándose una prescripción de la exigibilidad de la multa; por lo que, este despacho considera oportuno precisar las reglas que rigen su cómputo, de acuerdo a la legislación vigente.

Al respecto, resulta necesario traer a colación el artículo 204 del TUO de la LPAG, que señala lo siguiente:

“Artículo 204.- Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo

204.1 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos pierden efectividad y ejecutoriedad en los siguientes casos:

204.1.1 Por suspensión provisional conforme a ley.

204.1.2 Cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que le competen para ejecutarlos.

204.1.3 Cuando se cumpla la condición resolutive a que estaban sujetos de acuerdo a ley.

204.2 Cuando el administrado oponga al inicio de la ejecución del acto administrativo la pérdida de su ejecutoriedad, la cuestión es resuelta de modo irrecurrible en sede administrativa por la autoridad inmediata superior, de existir, previo informe legal sobre la materia.”

Que, respecto a la **Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas**, el TUO de la LPAG, ha establecido lo siguiente:

“Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas

1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme.

b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado.

2. (...)

3. Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad competente debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se advierta se hayan producido situaciones de negligencia.

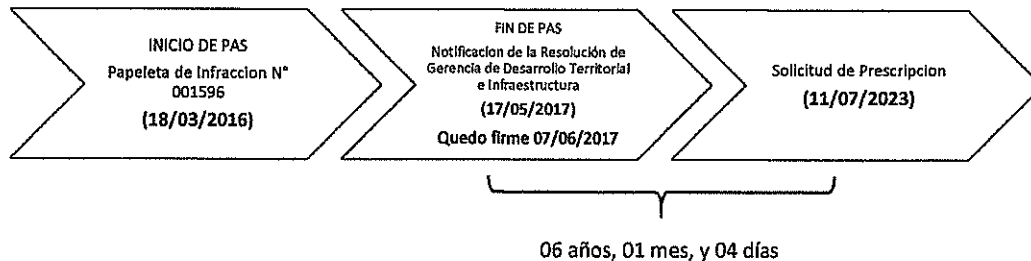
(...)”

Que, respecto al término del cómputo del plazo objeto de análisis, corresponde señalar que, conforme a la estructura propia del Procedimiento Administrativo Sancionador, el legislador exige la notificación de la resolución de sanción para la conclusión del procedimiento, en cuyo trámite, necesariamente, se articula la facultad sancionadora del Estado y su ejecución, entre los cuales destaca el plazo de prescripción.

En ese sentido, para determinar la prescripción de la exigibilidad de la multa impuesta, el cómputo del plazo debe efectuarse desde el vencimiento del plazo para la interposición de recurso administrativo, quedando firme la resolución que ha determinado la responsabilidad del administrado por la comisión de la infracción y la sanción pecuniaria, para lo cual es necesario considerar los plazos legales previstos.

En el presente caso, se ha imputado al administrado la infracción de Código G, Sub Código 30, “Circular transportando personas en la parte exterior de la carrocería o permitir que sobresalga parte del cuerpo de la (s) personas (s) transportada (s) en el vehículo”, materializada en la Papeleta de Infracción N° 001596, con fecha 18 de marzo del 2016; posteriormente, se emite la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 058-2016/MPJB, de fecha 15 de abril de 2016; y por último, mediante Acta de Notificación N° 062-2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, el 17 de mayo del 2017, se notifica la misma; por lo que, para un mejor análisis del cómputo respectivo, se presenta a continuación una línea de tiempo.

FIGURA N°01



Por tanto, de acuerdo al gráfico expuesto, queda en evidencia que desde la fecha que quedó firme la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 058-2016/MPJB, es decir desde el vencimiento del plazo para la interposición de recurso administrativo, hasta la solicitud de prescripción del administrado, implica un plazo total de seis (06) años, un (01) mes y cuatro (04) días.

En consecuencia, de acuerdo al análisis fáctico y legal se ha determinado que ha operado la prescripción de la exigibilidad de la multa, sancionada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 058-2016/MPJB, por la comisión de la infracción con Código G, Sub Código 30, materializada en la Papeleta de Infracción N°001596; toda vez que, ha transcurrido más de dos (2) años computados a partir de la fecha en que la resolución quedó firme, tal como se detalla en la Figura N° 01, sin que la Municipalidad haya exigido por la vía de ejecución forzosa el pago de la multa impuesta por la comisión de la infracción de tránsito, de conformidad al artículo 253 del TUO de la LPAG.

Que, mediante el INFORME N° 150-2023-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 18 de agosto de 2023, la Inspectora de Transporte de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB; concluye que, se disponga a quien corresponda se emita y de trámite al pedido del administrado, salvo mejor parecer de su jefatura, considerando que han transcurrido más de cuatro años, evidenciado su derecho de prescripción, conforme a los argumentos descritos.

Que, mediante INFORME N° 020-2023-YYGR-SGPDURTGRD-GMIDT-GGM-A/MPJB, de fecha 16 de octubre de 2023, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres de la MPJB, opina que, se declare FUNDADA la prescripción de la exigibilidad de la multa, sancionada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 058-2016/MPJB, de fecha 15 de abril de 2016, por la comisión de la infracción con Código G, Sub Código 30, materializada en la Papeleta de Infracción N°001596, de fecha 18 de marzo del 2016, por haberse superado el plazo para la exigibilidad de la multa; asimismo se disponga el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, de conformidad al artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 011-2023-MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal, la Inspectora de Transporte y el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Planeamiento, Desarrollo Urbano Rural, Transporte y Gestión de Riesgo de Desastres.



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN GERENCIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL

N° 007-2023-GMIDT-GGM-A/MPJB



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Solicitud del administrado **FILMER FORTUNATO VICENTE FUENTES**, identificado con DNI N° 40619897; en consecuencia, se declara la **PRESCRIPCIÓN** de la exigibilidad de la multa, sancionada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 058-2016/MPJB, de fecha 15 de abril de 2016, por la comisión de la infracción con Código G, Sub Código 30, materializada en la Papeleta de Infracción N°001596, de fecha 18 de marzo del 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

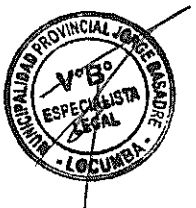
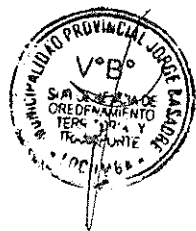
ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR** al órgano de línea responsable del Sistema Nacional de Sanciones del Área de Transporte, una vez recepcionado la presente resolución, su registro en el Sistema Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO.- **REMITIR**, los actuados al Superior Jerárquico, a fin de **DISPONER** el inicio de las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, para él o los funcionarios y/o servidores.

ARTÍCULO CUARTO.- **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- **CÚMPLASE** con notificar al administrado **Filmer Fortunato Vicente Fuentes**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ING. GUILLERMO E. ZVETCOVICH GUERRA
SECRETARIO DE GERENCIA

C.c.
Archivo
SGPDURTGRD
SGII
Administrado

